

EN ZARAPAN JALISCO A 02 DE ENERO DEL 2021, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESION QUE OTORGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTR. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCEDENTE" Y POR LA OTRA EL C. ROGELIO GUTIERREZ GUEVARA DENOMINADO "EL CONCESSIONARIO", DE ACUERDO AL ARTICULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARA COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. MTR. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, "EL CONCEDENTE", QUE SU REPRESENTADA ES:

- A) UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1990.
 - B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.
- VERSA EL ARTICULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, DEL DECRETO DE CREACION 13908 DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y DEMAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES.

2.- DECLARA "EL CONCESSIONARIO" QUE:

- A) ES UNA PERSONA FISICA MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAFIRMAR Y NEGOCIACIONES.
- B) SE ...
- C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARA POR SUS DISPOSICIONES, ASI COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º EN SUS III FRACCIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.
- D) QUE ESTA INTERESADO EN QUE SE LE OTORQUE LA CONCESION EN EL PARQUE METROPOLITANO PARA LA EXPLOTACION DE UN TREN PANORAMICO PARA REALIZAR RECORRIDOS TURISTICOS INTERIORS POR LA PISTA ROJA DE ESTE ORGANISMO, ASI COMO LA ASIGNACION DE UN AREA DENTRO DEL NUCLEO ADMINISTRATIVO PARA EL RESERVAO DEL MISMO, TENIENDO ORGANICAMENTE SU ESTACION DE SUBIR Y BAJAR A LOS USUARIOS EN FRENTE DE LA GARZA DE SUMINISTRO DE AGUA FRENTE A LAS TORRES REJAS CON RUMBO NOROCCIDENTE, AREA EL CUAL SERIA DEBIDAMENTE ACONDICIONADO DONDE SE INSTALARIA EL EQUIPO PARA LA PRESTACION DEL

SERVICIO AL PUBLICO EN GENERAL, SIN ALTERAR O MODIFICAR EL AREA SOLICITADA, MISMA QUE CONTRARA CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROBADO PARA SU CONSERVACION, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR BRINDAR UNA OPCION A LOS USUARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS EN RENTA AL PUBLICO EN GENERAL APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y AREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFRECE.

POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES, 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 11, 20 Y 27 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL CALIFICO COMO VIABLE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL MONTO DE LA INVERSION PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HALLA EN CAMINO EN RAZON DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENIA REALIZANDO AL INTERIOR DE ESTE ORGANISMO, SERVICIO QUE SE HA PRESTADO SIN CONTRATIMPOS Y DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBVA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REUNEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURIDICO, LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUELTARA AL TENDR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESSIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARA LA CANTIDAD DE APORTACION AL PARQUE, ASI COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERA REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TERMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SANTO ESPARCIMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR DONDE SE OFRENDE AL PUBLICO EN GENERAL LA RENTA DE LOS ARTICULOS SOLICITADOS, ESTO GENERANDO LA CAPTACION DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESSIONARIO" TENDRA LA OBLIGACION DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONSIGNADA, DANDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL AREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACION, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACION DEL CONCEDENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTETICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SUELTAR A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VIOLACION RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDA, ASI COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPECTIVO ASI MISMO LO CONDUCENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA, "EL CONCEDENTE" DEBERA DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIEN SOLO CON AUTORIZACION PREVIA DE "EL CONCEDENTE" PODRA INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO QUE SE LE AUTORIZA.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ÁREAS CONCESIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE FUERA COMO PARTICIPACION, DEBERÁ OBTENER POR SEPARADO AUTORIZACIÓN DEL CONCEDEENTE EN DONDE SE ESTABLEZCAN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES, Y AÑEXADO QUE SEAN ESTE ACTO FORMARÁ PARTE DEL MISMO:

3.- "EL CONCESIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDIERA PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFRIERA LESIONES VIRTUD DE ESTA CONCESION, EL CONCESIONARIO DEJA AL CEDENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, QUE ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, "EL CEDENTE" IMPLEMENTO UN PROTOCOLO DENOMINADO "PLAN ESTRATEGICO DE REABERTURA DE PARQUES MEDIDAS SANITARIAS DE REABERTURA GRADUAL DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE VIERON AFECTADAS, SUSPENDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA (MARZO 2020), CONSISTENTE EN FILTROS SANITARIOS QUE EL "CONCESIONARIO" DEBERÁ CUMPLIR CABALMENTE EN SU IMPLEMENTACION, DESCRITAS EN LA CARTA COMPROMISO FIRMADA POR EL "CONCESIONARIO", MISMAS QUE DEBERÁN PERMANECER VIGENTES EN TODO MOMENTO, SUELTARSE A TODOS LOS AVISOS, NOTIFICACIONES, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES QUE DICTE "EL CONCEDEENTE" A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESTABLECIDOS POR ESTE ORGANISMO, MISMO QUE PODRAN MODIFICARSE O ADICIONARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL AVANCE Y PROPAGACION DE LA PANDEMIA "COVID 19" DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO APLICABLES A ESTE ORGANISMO, DONDE "EL CONCEDEENTE" PODRA OTORGAR LAS CONSIDERACIONES A LAS APORTACIONES ECONOMICAS SI EL CASO O LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

POR OTRO LADO EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ SUSTITUIR EL USO DE DESECHABLES, BOLSAS DE PLASTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLOGICOS, COMPOSTABLES Y BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACION LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER ACREDORES, RESERVÁNDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVABLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESIONARIO" DEJA AL "CONCEDEENTE" LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIBIENDO LA SUPERVISION DEL CONCEDEENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO.

4.- "EL CONCEDEENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESIONARIO" EL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR, LA EXPLOTACION DE UN TIEN PANORAMICO PARA LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD Y SERVICIOS AUTORIZADOS QUE SE OFRECEN AL USUARIO Y EL PÚBLICO, PODRÁ CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDEENTE" EN ESTE CASO ESTE TIENE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESIONARIO" CON POR LO MENOS TREINTA DIAS HABILDES DE ANTECIPACION, Y A SUMAR EL COSTO QUE PROVOQUE DICHO DESPLAZAMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASI COMO EL PONER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESION O PROPIEDAD PARA "EL CONCESIONARIO", Y SERÁ DESOcupADO AL TÉRMINO CONCEDIDO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE ACOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FISCAMENTE EL AREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL

PARQUE TOMA POSESION E INCLUSO AREA O ROMPA CERRADURAS CON LA SOLA OBLIGACION DE NOTIFICARLE A "EL CONCESIONARIO" EL DIA Y LA HORA EN LA CUAL SE LLEVARA A CABO, Y EN CASO DE NO OCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDEENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARÁ POSESION DEL AREA MEDIANTE LA REABERTURA DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCONTREN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCONTRARÁN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERÁN TRANSFERIDOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIEDAD DEL CONCEDEENTE, LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICION DEL CONCESIONARIO DESDE EL DIA EN QUE SE LLEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETRIERO O PEREZCAZ DICHOS BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERÁ PAGAR \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) POR CADA DIA, HASTA QUE RECOJA EL VEHICULO Y DEMAS BIENES DE SU PROPIEDAD.

5.- EL AREA DESIGNADA PARA LA ACTIVIDAD DE DICHA AUTORIZACION SERA LA UBICADA EN EL AREA ANTERIORMENTE SEÑALADA (PISTA ROMA) DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA Y LA ESTACION PARA TOMAR Y DEJAR PASAJE LA UBICADA EN LA GARZA DE LAS TORRES, ROLAS DEL PARQUE METROPOLITANO, ESPECIFICAMENTE A UN COSTADO DEL MURO LLORON, DE ESTE ORGANISMO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR MAS VEHICULOS DENTRO DE LA AREA DESIGNADA, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION, PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRAN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" ASI LO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESION, "EL CONCESIONARIO" INSTALARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS RETENIENDO A LA CONCESION ADQUIRIDA PARA SU PROTECCION A COSTA DE ESTE, POR LO QUE "EL CONCEDEENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBTENIENDO ELLO, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESIONARIO PRETENDIERE CONTRATAR SEGURIDAD ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBERA SUELTAR ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACION CON NUESTRO PERSONAL DE GUARDA PARQUES, ALCANCES ETC. TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESIONARIO" A LAS AREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESION, QUEDARÁN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESION A FAVOR DE "EL CONCEDEENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESION PARA LOS USUARIOS SERA DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, RESERVÁNDOSE "EL CONCEDEENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACION ECONOMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESIONARIO" CON RELACION A LA CONCESION SOLICITADA SERA DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) CANTIDAD QUE SERA PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTABLECIÉNDOSE QUE LOS DIAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERAN DE LUNES A DOMINGO, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILDES DE CADA MES ASI SUCESIVAMENTE Y QUE PRETERMINAMENTE, SE DEPOSITARÁ EN LA CUENTA NUMERO 0235184366 DEL BANCO BANORTE, O BIEN VIA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA CLAVE 072320020259184366 DEBIENDO REMITIR LA FICHA DE DEPÓSITO, ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TÉRMINO INDICADO DE CADA MES Y/O PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN ENTENDIENDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPÓSITO EN LA INSTITUCION BANCARIA, NO SE LE TENDRÁ COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL EFECTO

DEL CORRO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE, Y ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DEBERA PAGAR LOS MORATORIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION.

10.- "EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL, A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACION DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRA "EL CONCESIONARIO" QUE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL 2% POR CADA DIA DE ATRASO CALCULADO SOBRE LAS CANTIDADES PACTADAS EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO, O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGUN SEA EL CASO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBIO REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DIA EN QUE SE ULTIME DICHO ADEUDO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACION SE CONSIDERARA CAUSA GRAVE, PARA QUE EL PARQUE QUE EL INCUMPLIMIENTO REVOCAR LA PRESENTE CONCESION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DESCRITO EN EL INCISO G) DEL PUNTO 2 DEL CAPITULO DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACION DE ENTERRAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LO CUAL "EL CONCESIONARIO" SE ENCUENTRA CONFORME A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE REVOCACION "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DESOCCUPAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE OCHO DIAS NATURALES EL ESPACIO DE TERRENO CONCEDIDO, ASI COMO RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MAS TRÁMITE EL PARQUE DESTINARA PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CITADA AREA, ASI COMO RETIRARÁ LOS BIENES Y LOS DEPOSITARÁ EN EL LUGAR QUE ESTE OREA CONVENIENTE, DE LO CUAL DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONCESIONARIO", DESLINDÁNDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA O DESTRUCCION.

LAS CAUSAS DE SUSPENSION TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCION O EN SU CASO LA ABOLUCION POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSION EL INCISO G) DEL ARTICULO 49 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIRREFERIDOS, SERAN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.
- III. POR RESOLUCION JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATASTRO AMBIENTAL QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANIA QUE OCURRA A LA UTILIZACION DEL SERVICIO QUE SE PRESTA.
- V. EN LA REVISION DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESION SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS USUARIOS.
- VI. POR ESTAR EN TRAMITE UNA DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINIQUE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICION 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL AREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSION.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO".
- IX. EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONDICIONANTE 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

11.- "EL CONCEDENTE" PODRA DECLARAR EXTINGIDA LA PRESENTE CONCESION, UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCION DESCRITAS EN EL ARTICULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIRREFERIDOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO LO CUAL DEBERA SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCION, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION SE ENTENDERA QUE NO PODRA REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASI MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURIDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERA PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACTO, Y EN LA FORMA AHI DESCRITA.

12.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL AREA ASIGNADA, DE ACUERDO A LA CONDICION 2 DE ESTE ACTO, ASI MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NUMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESION SIN RESPONSABILIDAD LABORAL, O ADMINISTRATIVA PARA "EL CONCEDENTE" EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO" DEMANDARA EN LA VIA LABORAL, EN LA QUE INCLUSO FORMULE RECLAMACIONES COMO PARARON A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA REGULACION, SERAN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO", ADEMAS QUE "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTROVERSIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLEADO "EL CONCEDENTE", Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESIONARIO" YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL, O EXTRAJUDICIAL, OBLIGÁNDOSE EN ESE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDÓNEO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERA SATISFACCION DE "EL CONCEDENTE" YA QUE EN CASO CONTRARIO SERA CAUSA DE REVOCACION O CANCELACION DE LA PRESENTE CONCESION, Y DEBERA ESTARSE A LA CONDICION PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCESAMIENTO Y PENA EN CASO DE NO DESOCCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA EXTINCION.

13.- ES EVIDENTE QUE "EL CONCESIONARIO" TENDRA RELACION DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASI COMO A PUBLICAR EL ANSO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO A "EL CONCEDENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.

14.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARA RESOLVER EN UNA REUNION CONSULTATIVA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTAN DE ACUERDO QUE SERA DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCION QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

15.- TÉRMINO DE LA PRESENTE CONCESION SERA POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DIA 02 DE ENERO DEL 2021, Y CON FECHA DE TERMINACION, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, NO OBTANTE, "EL CONCESIONARIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACION PARA DAR POR CONCLUIDO ANTECIPADAMENTE ESTA CONCESION SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN. "EL CONCESIONARIO" TENDRA DERECHO A QUE SE LE PRORROGUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETAR ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACION A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 02 DE ENERO DEL 2021.

POR "EL CONCEDENTE"

MTRD. JORGE EDUARDO VILLASENOR PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL "PARQUE
METROPOLITANO DE GUADALAJARA"

POR "EL CONCESIONARIO"

C. ROGELIO GUTIERREZ QUEVARA
ACEPTO LAS CONDICIONES

